



# **Línea de base sobre el marco normativo de la violencia contra las mujeres y las TIC en Colombia<sup>1</sup>**

*Diana Cristina Caicedo Naranjo<sup>2</sup> para Colnodo*



*Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC)*

*Marzo de 2013*

---

<sup>1</sup> Documento preparado en el marco del proyecto "*Basta de violencia: derechos de las mujeres y seguridad en línea*", coordinado en Colombia por Colnodo ([www.colnodo.apc.org](http://www.colnodo.apc.org)) como parte del proyecto global llevado a cabo por la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) con el apoyo del Fondo para el Liderazgo y las Oportunidades para las Mujeres (FLOW) del Ministerio Holandés de Relaciones Exteriores (DGIS). Como organización aliada del proyecto en Colombia, la Corporación de Investigación Social y Acción Económica CIASE ([www.ciase.org](http://www.ciase.org)) coordinó la producción de esta línea de base.

<sup>2</sup> Abogada defensora de derechos humanos, egresada de la Universidad Externado de Colombia, con estudios en Derecho Público y Gerencia Social; defensora de derechos humanos, consultora en materia de Justicia de Género en entidades públicas y privadas, organizaciones de mujeres y de cooperación internacional. Pionera en la Implementación del Programa Justicia de Género en el Distrito Capital de Bogotá. Actualmente Representante Legal de la Corporación Gea Jurisgeneristas.

## Resumen ejecutivo (en español)

El presente resumen ejecutivo, se refiere a la línea de base sobre la normatividad existente en Colombia referente a las tecnologías de información y comunicación (TIC) y su relación con las violencias contra las mujeres (VCM).

Es así como se lograron resultados a través del rastreo de los referentes legales y normativos con los cuales se identificaron tres aspectos centrales:

1. Los **tipos penales** ubicados en el Código Penal que tienen una relación en mayor o menor grado con la Violencia contra las mujeres y las TIC,
2. Las **conductas penales que se relacionan con las TIC y la VCM** y
3. Los **delitos informáticos** que puede comprender tanto aquellas conductas que recaen sobre herramientas informáticas como programas, computadores, celulares, etc.; como los que valiéndose de estos lesionan otros intereses o bienes jurídicamente tutelados como la intimidad, el patrimonio económico, la fe pública, etc. Los que para el caso de las mujeres lesionan la vida, integridad personal, las libertades, la autonomía, la dignidad, entre otros.

### 1. Conclusiones

- Examinando la normatividad en Colombia no existe ninguna norma jurídica, ni política pública que relacione directamente la VCM con las TIC, no hay conexidad entre una y otra. Lo anterior hace necesario acudir al marco internacional de los derechos humanos de la Constitución Política de Colombia y al Bloque de Constitucionalidad que da sustento a la aplicación de tratados, convenios y pactos internacionales ratificados por el Estado Colombiano. Lo anterior hace que se evidencia un vacío jurídico en este sentido.
- Realizar procesos de incidencia política y legislativa que permitan incorporar en los programas, planes y proyectos de la violencia contra las mujeres dentro del marco de las TIC.
- Se carece de una ruta de atención para abordar la violencia contra las mujeres en el marco de las nuevas tecnologías, que permita articular un trabajo con instituciones, entidades e instrumentos que están diseñados para denunciar hechos de violencia y que permitirán a su turno gestionar la formulación de una propuesta de intervención interinstitucional, con

fundamento en la integralidad para la atención, prevención en violencias dentro del marco de las TIC.

## **2. Sugerencias y estrategias de intervención**

- Acoger el marco normativo internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, contenido en instrumentos y herramientas internacionales, particularmente en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW– y la Convención Interamericana de Belém do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Esto implica que el sustento argumentativo para la defensa del derecho a una vida libre de violencias parte del marco normativo internacional que se aterriza a través de la aplicación del Bloque de Constitucionalidad. En términos generales la defensa del derecho a una vida libre de violencias y su relación con las TIC siempre ha de partir del marco internacional de los derechos humanos que tiene asidero jurídico en pactos, convenios, tratados, instrumentos y mecanismos internacionales ratificados por Colombia en sus normas nacionales.
- Consolidar un documento técnico que recoja cada una de las normas enunciadas y contenga un análisis jurídico del contenido, desde la perspectiva de género que dé paso a formular propuestas de intervención jurídica y política a través de incidencia en materia legislativa, administrativa y de movilización ciudadana
- Implementar una propuesta de ruta de atención liderada por las organizaciones sociales de mujeres como parte de la sociedad civil en interlocución con el Estado, por lo que se convierte en una proposición específica para iniciar el abordaje en la relación VCM y TIC.
- Se sugiere la elaboración de documentos de contenido técnico-jurídico, documentación de casos de violencias contra las mujeres en el espacio de las TIC, así como preparar la estrategia de incidencia jurídico-política para la realización de propuestas de proyectos de Ley que permitan adicionar el contenido de la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1273 de 2009 y/o generar nuevas iniciativas legislativas que incluyan las violencias contra las mujeres en el espacio de las TIC.
- Inclusión del principio de igualdad y no discriminación. Este es otro de los argumentos jurídicos que deben ser tenidos en cuenta al momento de implementar la estrategia jurídico-política dentro del marco de los derechos humanos de las mujeres. Habrá entonces que diseñar un documento técnico jurídico que recoja dicho principio y lo articule

argumentativamente a las razones por las cuales las violencias contra las mujeres se dan en el espacio de las TIC.

## **CAPITULO I. Contexto general**

### **Presentación. *Hacia dónde vamos...***

La presente propuesta, tiene por finalidad consolidar criterios de contenido técnico y de análisis jurídico para la identificación del marco normativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- y su relación con la violencia contra las mujeres VCM- en Colombia, a partir del análisis de las normas existentes desde la perspectiva de género y el enfoque basado en derechos humanos<sup>3</sup>, que permita afianzar una propuesta de intervención para el abordaje jurídico y político a corto, mediano y largo plazo por Colnodo en el marco del proyecto de prevención de violencias de género y TIC apoyado por la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC).

El análisis normativo dará luces para reafirmar que la VCM es un intolerable social en cualquier espacio en el que se dé. Por lo que es precisamente el ciberespacio<sup>4</sup>, el espacio virtual o digital, generado por el uso internet, el teléfono celular y las nuevas tecnologías, donde se consolida también un lugar de violencias contra las mujeres, que debe ser evidenciado, objeto de sanción social y judicializado. No sin reconocer que a pesar de los beneficios de las TIC, su uso también implica riesgos para las mujeres y vulneración al derecho a una vida libre de violencias que debe ser abordado como un problema de ***seguridad para las mujeres***.

Recogiendo los lineamientos de la Política Pública Nacional para la Equidad de Género de las Mujeres, la situación de violencia contra las mujeres presenta características graves expresadas

---

<sup>3</sup> La propuesta incorpora el análisis normativo a partir del enfoque basado en derechos humanos, entendido como un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y protección de los derechos humanos... es una manera de plasmar los principales contenido del desarrollo normativo internacional en torno a los derechos humanos, con el objetivo de conseguir mejores niveles de vida para las personas y, por ende para la democratización de los beneficios del desarrollo y del progreso. Se trata de un modelo innovador de análisis e intervención social que contempla a los sujetos no como depositarios de necesidades, sino como entes de derechos y sus problemáticas, no como insatisfacción de necesidades básicas, sino como vulneraciones y violaciones de los derechos humanos. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos OACNUDH-ALDECOA, HOYOS, SAÑUDO. 2010.

<sup>4</sup> El término no tiene verdadera trascendencia hasta que John Perry Barlow, el letrista de Grateful Dead y activista pro derechos civiles en la red (fundador de EFF), empieza a utilizar el término para definir al espacio de relación virtual generado por internet. Barlow tuvo la habilidad para identificar lo que era imaginado en realidad como un metaverso con una realidad nueva por la que la sociedad y los medios de comunicación se preguntaban.

en la magnitud y frecuencia que tiene esta problemática en el país, permitiendo afirmar que la violencia basada en género o violencia contra las mujeres es la principal violación a los derechos humanos de las mujeres, constituyéndose en un problema de justicia, salud pública y seguridad pública que requiere un abordaje multicausal y que comprometa a todos los sectores-actores de la sociedad para transformar pautas culturales que permitan erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres (*subrayado fuera de texto*).

Para ello, el **Plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias** a nivel nacional busca una intervención que permita garantizar los enfoques de:

1. Derechos humanos: Asumiendo que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos que compromete el ejercicio y goce de todos los derechos, se busca la garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres desde su diversidad a través de la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación para las víctimas de violencias basadas en género.
2. Enfoque de género: Se busca que la intervención de la institucionalidad esté permeada por el análisis de género y la transversalización de éste, en el diseño, la implementación y la evaluación del Plan para garantizar una intervención que brinde igualdad de oportunidades a las mujeres víctimas, reconociendo las relaciones asimétricas que existen entre mujeres y hombres.
3. Enfoque diferencial de derechos: El Plan aplica un enfoque diferencial de los derechos humanos de las mujeres, es decir, incorpora como método de análisis, actuación y evaluación, las diversidades e inequidades de las mujeres en condiciones de discriminación o en situación y/o riesgo de vulnerabilidad, para brindar una atención integral que cualifique la respuesta institucional. En particular, toma en cuenta el enfoque diferencial etario, étnico, rural y las afectaciones vinculadas a efectos del conflicto armado, orientación sexual e identidad cultural, entre otras.
4. Integralidad: Se busca una respuesta a la problemática de la violencia que parta de reconocer la complejidad de ésta, como problema social multicausal, y que por ende requiere una intervención pública desde diversos sectores que actúen coordinadamente para enfrentarla.

Son precisamente estos enfoques los que deben permitir consolidar una propuesta de incidencia política y jurídica que permita abordar el fenómeno de la violencia contra las mujeres dentro del marco de las nuevas tecnologías de la comunicación.

## **Justificación**

### **a. Por qué hacer evidente la relación VCM-TIC**

En Colombia no existe ninguna norma jurídica, ni política pública que relacione directamente la VCM con las TIC, no hay conexidad entre una y otra. Ni las normas existentes en materia de TIC se refieren al género, ni las normas en materia de VCM se refieren al uso de las TIC como espacio generador de violencia contra las mujeres.

Por lo tanto, hay un vacío jurídico que lleva acudir de forma aislada a normas referidas a la violencia contra las mujeres, delitos informáticos, vulneración de los derechos fundamentales como la privacidad, la libertad, la autonomía, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la información personal, la reserva de identidad, la justicia, entre otros.

Esto implica que es a partir de ese sondeo normativo que se logra encontrar en hilo conductor entre la VCM y las TIC, donde la fuente principal de indagación jurídica está dada por lo establecido en el código penal y leyes nacionales que integran tipos penales o situaciones de vulneración de derechos en los cuales las mujeres son las principales víctimas de violencias y se encuentra la relación directa o indirecta con el objeto de estudio del presente documento.

Lo anterior también hace necesario acudir dentro del marco internacional de los derechos humanos a la Constitución Política de Colombia y al Bloque de Constitucionalidad que da sustento a la aplicación de tratados, convenios y pactos internacionales ratificados por el Estado Colombiano.

### **b. Definiciones clave para este documento...**

En este sentido, el presente documento recoge las siguientes definiciones para el abordaje de las propuestas a desarrollar:

**Violencias contra las mujeres:** De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008, se define como *"cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales*

*actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado*". Esta definición consagra una amplia tipificación de situaciones que configuran hechos violentos contra las mujeres, incluidos aquellos ocurridos en los espacios ofrecidos por las nuevas tecnologías, esto es presuntos delitos que afectan a las mujeres en el ciberespacio.

**Tecnologías de información y comunicación:** Comprenden un conjunto de tecnologías que las personas usan para recolectar, compartir y distribuir información y para comunicarse y que ha llevado a que su rápida expansión cambie la forma en que las personas se relacionan unas con otras y con el mundo, multiplicado y agilizado la posibilidad de comunicarse y compartir información<sup>5</sup>

**Delitos informáticos:** o crimen electrónico, o bien **ilícito digital** es el término genérico para aquellas operaciones ilícitas realizadas por medio de [internet](#) o que tienen como objetivo destruir y dañar [ordenadores](#), medios electrónicos y redes de internet. Sin embargo, las categorías que definen un delito informático son aún mayores y complejas y pueden incluir delitos tradicionales como el [fraude](#), el [robo](#), [chantaje](#), [falsificación](#) y la [malversación de caudales públicos](#) en los cuales ordenadores y redes han sido utilizados. Con el desarrollo de la programación y de internet, los delitos informáticos se han vuelto más frecuentes y sofisticados.

**Código Penal:** Es el conjunto unitario y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un estado. Los códigos penales, en cierto sentido, buscan plasmar el [ius puniendi](#), la facultad sancionadora del Estado. De esta manera, el estado mismo a través del legislador, busca evitar la aplicación de penas arbitrarias, ya que sólo puede ser sancionada penalmente una conducta cuando ésta se consigna expresamente en el mismo código penal y con la sanción que el mismo establece<sup>6</sup>.

**Bloque de constitucionalidad:** Está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Voces desde espacios digitales: Violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología [www.apc.org/es/system/files/apcwnsp\\_mdg3issuepaper\\_2011\\_web\\_es.pdf](http://www.apc.org/es/system/files/apcwnsp_mdg3issuepaper_2011_web_es.pdf)

<sup>6</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo\\_penal](http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_penal)

<sup>7</sup> Sentencia de la Corte Constitucional C-225 de 1995.

Recientemente la Corte ha adoptado una noción en virtud de la cual el Bloque de constitucionalidad estaría conformado no solo por el articulado de la Constitución sino, entre otros, por los tratados internacionales de que trata el artículo 93 de la Carta, por las leyes y, en algunas ocasiones por leyes estatutarias. Sentencia C-191 de 1998.

**Derechos humanos de las mujeres:** En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se reafirmó que el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer y la niña constituía una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas y era esencial para el adelanto de la mujer. Se destacó que los gobiernos no sólo debían abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos.

**Bien jurídicamente tutelado:** Bien protegido por el derecho, mediante una sanción para cualquier conducta que lesione o amenace con lesionar el bien protegido. Obtiene este carácter con la vigencia de una norma que lo contenga en su ámbito de protección<sup>8</sup>.

**Conductas punibles o delitos:** El artículo 19 del Código Penal distingue dos clases de conductas punibles, a saber: *los delitos y las contravenciones*. Son delitos los hechos y las omisiones que vulneran el bien jurídico protegido por la Ley. Para ello, la conducta debe ser típica (encontrarse definida en la norma), antijurídica, es decir, que afecte gravemente o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por la ley penal, y que la conducta haya sido ejecutada de forma dolosa, culposa o preterintencional<sup>9</sup>.

### **c. Por qué las mujeres...**

En todo el mundo las mujeres padecen desigualdades económicas, políticas, sociales y culturales basadas en el género, que incluyen el acceso a derechos como la educación, la salud y la seguridad, la justicia. La VCM se manifiesta de distintas maneras alrededor del mundo. La violencia y desigualdad que experimentan las mujeres dependen de su raza, clase, orientación sexual, nacionalidad y ubicación geográfica. En perspectiva global, las mujeres tienen menos acceso a las TIC y menos control sobre ellas que los hombres, y las usan de manera diferente.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup>

[www.redipd.org/noticias\\_todas/2011/tribuna/common/1/EL\\_BIEN\\_JURIDICO\\_TUTELADO\\_DEL\\_DATO\\_Y\\_LOS\\_NUEVOS\\_VERBOS\\_RECTORES\\_DE\\_LOS\\_DELITOS\\_ELECTRONICOS\\_USC.pdf](http://www.redipd.org/noticias_todas/2011/tribuna/common/1/EL_BIEN_JURIDICO_TUTELADO_DEL_DATO_Y_LOS_NUEVOS_VERBOS_RECTORES_DE_LOS_DELITOS_ELECTRONICOS_USC.pdf) El bien jurídico tutelado de la información y los nuevos verbos rectores en los delitos electrónicos.

<sup>9</sup> [www.usergioarboleda.edu.co/derecho/CriticaArt.1494CC.html](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/CriticaArt.1494CC.html)

<sup>10</sup> Voces desde espacios digitales: Violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología [www.apc.org/es/system/files/apcwnsp\\_mdq3issuepaper\\_2011\\_web\\_es\\_pdf.pdf](http://www.apc.org/es/system/files/apcwnsp_mdq3issuepaper_2011_web_es_pdf.pdf)



Jurídicamente, las mujeres como sujetos de derecho, deben ser protegidas con mecanismos idóneos, efectivos y suficientes para prevenir la violencia y en caso de ser víctima contar con normas que tipifiquen el delito, sancionen a los agresores y conduzcan a la respuesta del aparato judicial de manera oportuna y ejemplarizante, reparando a la víctima.

El principio de igualdad y no discriminación consolida los criterios jurídicos a partir de los cuales se reconoce que las mujeres están más propensas a ser víctimas de delitos relacionados con las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, partiendo de la base de la exclusión y discriminación que lleva inmersa la VCM en ese espacio. Lo que implica entender las razones de discriminación de género como hechos sistémicos que afectan a todas las sociedades y que tiene como base de análisis la realidad<sup>11</sup>.

**d. Qué conductas penales se relacionan con las TIC y la VCM...**

Los delitos informáticos puede comprender tanto aquellas conductas que recaen sobre herramientas informáticas como programas, computadores, celulares, etc; como aquellas que valiéndose de estos medios lesionan otros intereses o bienes jurídicamente tutelados como la intimidad, el patrimonio económico, la fe pública, etc. Para el caso de las mujeres la integridad personal, las libertades, la autonomía, entre otros.

A continuación se hace un recuento de los tipos penales ubicados en el Código Penal que tienen una relación en mayor o menor grado con la violencia contra las mujeres y las TIC.

<b>Bienes jurídicamente tutelados</b>	<b>Conductas punibles o delitos</b>
Delitos contra la vida e integridad personal	Lesiones personales, perturbación síquica
Delitos contra el derecho internacional humanitario	Lesiones en persona protegida, tortura en persona protegida, prostitución forzada o esclavitud sexual, perfidia, tratos inhumanos o degradantes, represalias, reclutamiento ilícito

<sup>11</sup> FRIES Lorena, HURTADO Victoria, MATORANA Paulina. Bases y fundamentos para la aplicación del principio de igualdad y no discriminación con perspectiva de género. Pág 31. Corporación Humanas. Serie Acceso a la Justicia. Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia. 2011.

Delitos contra la autonomía personal	Tortura, constreñimiento ilegal, tráfico de personas
Delitos contra la libertad individual	Delitos contra la inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo: Violación de habitación ajena, violación de habitación ajena por servidor público, violación en lugar de trabajo, violación a la intimidad, reserva e interceptación de comunicaciones, violación ilícita de comunicaciones, divulgación y empleo de documentos reservado, acceso abusivo a un sistema informático, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores.
Delito contra la libertad, integridad y formación sexuales	Actos sexuales abusivos: Actos sexuales con menor de catorce años, adicionado L. 679 de 2001, art 33.
Delito contra la libertad, integridad y formación sexuales	Proxenetismo, inducción a la prostitución, constreñimiento la prostitución, trata de personas, estímulo a la prostitución de menores, pornografía con menores, turismo sexual. Adicionado Ley 679 de 2001, art 34.
Delitos contra la integridad moral	Injuria, calumnia, injuria y calumnia indirectas, injurias por vías de hecho.
Delitos contra la familia	Violencia intrafamiliar.
Delitos contra el patrimonio económico	Hurto, hurto calificado, extorsión, estafa, abuso de confianza, abuso de confianza calificado; Defraudaciones: Abuso de condiciones de inferioridad, aprovechamiento de error ajeno o cao fortuito, acceso ilegal o prestación ilegal de los servicios de telecomunicaciones, utilización indebida de información privilegiada; Daño en bien ajeno.
Protección de la información y de los datos	Atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y

	de los sistemas informáticos y atentados informáticos y otras infracciones.
--	---

## CAPITULO II

### **Contexto normativo. *Qué nos dicen las normas desde el enfoque basado en derechos humanos***

Colombia, ha avanzado de manera importante en los últimos años en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos y un problema que debe ser abordado por la sociedad y el estado de manera prioritaria, garantizando con ello la prevención, protección y erradicación de un fenómeno que culturalmente se naturaliza sin mayores repercusiones en el marco de la sanción a los agresores, a pesar de haber desarrollado marcos normativos de sanción de la violencia que han incorporado mecanismos, estrategias y herramientas para la prevención y atención de las violencias.

En este trasegar del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, la sociedad civil y particularmente el movimiento social de mujeres ha hecho visible la situación y ha incidido de manera clara en la formulación de políticas públicas que den respuesta al problema, obligando al Estado a mover su aparato institucional para dar respuesta. Por lo que aún es necesario fortalecer la intervención para garantizar a las mujeres el efectivo goce de una vida libre de violencias, a través de la promoción de la transformación de imaginarios sociales que refuerzan la violencia, de políticas de prevención, de una atención y protección adecuada y oportuna, desde un enfoque diferencial para las víctimas, y de sistemas de información y procesos articulados entre las instituciones involucradas, en busca de la restitución de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición<sup>12</sup>.

Por su parte la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 43 que "la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación", y en su artículo 13 que "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados". ... En concordancia, el país ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos, los que garantizan los derechos de las mujeres. En particular, hay

---

<sup>12</sup> Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres. Alta Consejería para la equidad de la mujer. [www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf](http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf)

que mencionar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–, que hace parte de la normativa nacional a través de la Ley 051 de 1981, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ratificada mediante la Ley 248 de 1995.

Así mismo, la Corte Constitucional ha señalado que las acciones afirmativas deben comprenderse como las medidas gubernamentales adoptadas para aminorar los efectos negativos de las prácticas sociales que tradicionalmente han ubicado a personas o grupos en situaciones de inferioridad y desventaja (Sentencia C-371 de 2000). Estas medidas parten de reconocer el principio que establece que a situaciones desiguales deben aplicarse medidas correctivas que “favorezcan” a las personas discriminadas.

**a. *El marco internacional de los derechos humanos...***

La CEDAW *obliga a los Estados partes a tomar medidas concretas para enfrentar la discriminación, expresada en leyes y políticas públicas*, que permitan no sólo la garantía de los derechos sino también el ejercicio real de éstos. Así mismo, dicha Convención impulsa la aplicación de acciones afirmativas, entendidas como medidas especiales de carácter temporal que se aplican para superar una desigualdad y, una vez cumplido su fin, desaparecen.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida también como Convención de Belém do Pará, define la violencia contra las mujeres, los tipos de violencia y los ámbitos, y establece la responsabilidad del Estado en materia de atención, prevención y sanción. Este instrumento se ha constituido en la base de las leyes de violencia contra la mujer en Latinoamérica<sup>13</sup>.

Por otra parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el carácter obligatorio de las recomendaciones emanadas por los comités de los tratados internacionales suscritos por Colombia. Particularmente, en esta política, se toman en cuenta las que hacen referencia a asuntos relacionados con los derechos de las mujeres y, en especial, las dadas por el Comité de la CEDAW.

También se consideran las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en materia de Mujeres, Paz y Seguridad, como las Resoluciones 1325, 1820, 1888 y 1889. Por otra parte, diversas conferencias internacionales del sistema de Naciones Unidas han generado planes de

---

<sup>13</sup> ídem

acción para incorporar la perspectiva de género y los derechos de las mujeres en la gestión del desarrollo como apuesta para superar la pobreza, alcanzar la equidad y garantizar la integralidad de los derechos humanos. El Estado Colombiano ha incorporado en la gestión pública sus propuestas; de especial relevancia en estos últimos años son las Metas del Milenio del 2000 y el Consenso de Brasilia de 2010.

Tanto en el Sistema Universal de Derechos Humanos como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de los cuales es miembro el Estado Colombiano, se han ocupado desde sus inicios de la igualdad entre los géneros y de los derechos de la mujer. En la actualidad, existen importantes desarrollos en materia del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres, que se hacen tangibles en una serie de tratados, convenciones, recomendaciones, resoluciones y conferencias, entre otros, que reconocen la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

Si bien los esfuerzos de los dos decenios anteriores, contados a partir de la Conferencia de México de 1975, contribuyeron a mejorar la situación de la mujer y su acceso a los recursos, no pudieron cambiar la estructura básica de la desigualdad en las relaciones entre el hombre y la mujer. Fue con la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, que se habló verdaderamente del inicio de un nuevo capítulo en la lucha por la igualdad entre los géneros.

Antes de esta conferencia, en algunos casos, y posteriormente, en otros, las Naciones Unidas aprobaron los principales **instrumentos internacionales** en derechos humanos, entre ellos: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990); el Protocolo facultativo a la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1999); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), instrumentos dirigidos a la protección de los derechos humanos de hombres y mujeres, con carácter jurídicamente vinculante y de los cuales el Estado Colombiano se ha hecho parte.

Por su parte, los principales órganos de las Naciones Unidas, como el Consejo de Seguridad, el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, también se han ocupado del tema y han adoptado resoluciones sobre el particular.

En cuanto al Sistema Interamericano, la Asamblea General de la OEA adoptó en junio de 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, único instrumento legal dedicado exclusivamente a la problemática de la violencia contra las mujeres, el cual es incorporado por el Estado Colombiano a partir del 15 de noviembre de 1996.

Mediante la Resolución AG/RES. 1732 del 2000, la Asamblea General aprobó el "Programa interamericano sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género (PIA)", que representó el logro de un consenso político por parte de los Estados miembros de la OEA en torno al tema de la discriminación de las mujeres. Su aceptación implicó el reconocimiento de las condiciones de desigualdad, discriminación y violencia a las que se encontraron sometidas las mujeres, así como el reconocimiento de la necesidad de realizar acciones para el avance de sus derechos, de combatir todas las formas de discriminación y de promover la equidad entre mujeres y hombres desde una perspectiva de género.

Para terminar, vale mencionar que en diversos escenarios de integración regional y multilateral los temas de igualdad entre los géneros y los derechos de las mujeres han ocupado parte de sus agendas.

**b. *Leyes nacionales a favor de derechos de las mujeres y que tienen relación directa con las TIC...***

- Ley 51 de 1981: ratifica la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–
- Ley 248 de 1995: ratifica la Convención Interamericana de Belém do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Ley 294 de 1996: por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Ley 500 del 2000: por la cual se expide el Código Penal Colombiano.
- Ley 575 de 2000: por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
- Ley 679 de 2001: por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
- Ley 800 de 2003: por la cual se aprueba la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

- Ley 823 de 2003: por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.
- Ley 882 de 2004: Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000
- Ley 906 de 2004: Código de procedimiento Penal Colombiano Sistema Penal Acusatorio.
- Ley 1009 de 2006: por la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de asuntos de género.
- Ley 1010: Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo
- Ley 1142 de 2007: Por medio del cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana".
- Ley 1336 de 2007: Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
- Ley 1257 de 2008: por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones y sus respectivos decretos reglamentarios.
- Ley 1273 de 2009: por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos" - y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.
- Ley 1341 de 2009: Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de información y comunicación (TIC), se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1413 de 2010: por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.
- Decreto 164/Presidencia de la República. Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres" cuyo propósito es aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia.
- Ley 1448 de 2011: por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Establece normas específicas para las mujeres en los artículos 114 al 118. En esta ley se establece el Decreto 4635 de 2011 sobre comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, el

Decreto 4634 de 2011 sobre el pueblo gitano (Rrom) y el Decreto 4633 de 2011 sobre pueblos y comunidades indígenas.

c. **Qué incluyen los lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género<sup>14</sup> ...**

En el eje: *Educación de calidad con enfoque diferencial y acceso de las mujeres a las nuevas tecnologías*: "En relación con el acceso de las mujeres a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el país registra unas brechas por género en el acceso a las principales tecnologías que, si bien no son abismales, sí son significativas en términos de la apropiación que las mujeres pueden hacer de las tecnologías y de los efectos que ello puede tener sobre el bienestar de las mujeres en relación con el resto de la población, situación que está más marcada en las zonas rurales.

*Con respecto a lo anterior, es pertinente resaltar las diferencias en el acceso a telefonía móvil, computador e internet que se han registrado entre hombres y mujeres en Colombia.*

*La relevancia de estas tres tecnologías está dada en términos de su generalizada disponibilidad en el país, los objetivos de las políticas públicas hacia la masificación de las mismas y al papel que éstas representan de cara hacia la construcción de la sociedad del conocimiento...".*

Pese a que el eje de la política solo se limita a evidenciar las brechas de género para el acceso a las nuevas tecnologías y no hay conexidad entre el avance tecnológico y la utilización de éste como generador de violencias contra las mujeres; es posible concluir que la omisión puede ser subsanada mediante una interpretación amplia del marco de acción de la Política Pública Nacional en virtud de la cual se incluye el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias. Esto implicara a su turno realizar procesos de incidencia política y legislativa que permitan incorporar como programas, planes o proyectos de la política pública nacional la VCM dentro del marco de las TIC.

---

<sup>14</sup> El PND consagra en los artículos 177 y 179 la obligación de construir de manera participativa, bajo la coordinación de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (ACPEM), una Política Nacional integral de Equidad de Género para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género. La adopción de estos artículos fue posible por la incidencia política de las redes y organizaciones nacionales de las mujeres en el Consejo Nacional de Planeación.



d. **La normatividad en materia de tecnologías de información y comunicación -TIC-...**

Como advertimos anteriormente, se ofrece pocas posibilidades de conexión entre las TIC y las VCM. Sin embargo, los avances normativos reflejados en la Ley 1273 de 2009, por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones y la Ley 1341 de 2009, por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de información y comunicación -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones; permiten argumentar la existencia de elementos de análisis que incorporen el concepto de **género**<sup>15</sup>, **la perspectiva de género**<sup>16</sup> y **la equidad de género**<sup>17</sup> en la interpretación normativa, de tal manera que se logre el hilo conductor necesario para entender, que pese al afortunado avance de las nuevas tecnologías en nuestro país, éstas pueden estar contribuyendo en la generación de violencias contra las mujeres. Existen actividades delictivas que se realizan por medio de estructuras electrónicas que van ligadas a un sin número de herramientas delictivas que buscan infringir y dañar todo lo que encuentren en el ámbito informático: ingreso ilegal a sistemas, interceptado ilegal de redes, interferencias, daños en la información (borrado, dañado, alteración o supresión de datacredito), mal uso de artefactos, chantajes, fraude electrónico, ataques a sistemas, robo de bancos, ataques realizados por [hackers](#), violación de los [derechos de autor](#), [pornografía infantil](#), [pedofilia](#) en internet, violación de información confidencial y muchos otros.

Llama la atención los avances normativos en materia de "**delitos informáticos**", donde se da especial protección a la información y los datos y se sanciona con penas de prisión y multas a quienes violen los sistemas de información. El **bien jurídico tutelado** se denomina: "De la protección de la información y de los datos", y enfatiza la importancia que las empresas se blinden jurídicamente para evitar incurrir en alguno de los tipos penales que con ocasión del empleo de los avances tecnológicos y el empleo de los mismos permita la apropiación ilícita del patrimonio de terceros a través de clonación de tarjetas bancarias, vulneración y alteración de los sistemas de

---

<sup>15</sup> Sistema de jerarquías sociales basadas en las diferencias sexuales y alude a estereotipos, roles, condiciones y posición adquirida, comportamientos, actividades y atributos apropiados que cada sociedad en particular construye y asigna a hombres y mujeres. Este sistema de jerarquías provoca un impacto negativo para las mujeres, ya que se traduce en menores reconocimientos y acceso a derechos. Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia. Corporación Humanas. Pág. 37.

<sup>16</sup> Implica reconocer la situación de desigualdad entre hombres y mujeres en la sociedad... y asumir la necesidad de desarrollar acciones concretas para transformarla, esto es, acciones que apunten a la igualdad. *Ibíd.*

<sup>17</sup> Se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. A partir de ella se pueden incluir tratamientos iguales o diferentes, aunque considerados equivalentes, en términos de posibilitar el acceso a derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. La incorporación de criterios de equidad apunta a obtener igualdad en los resultados. *Ibíd.*

computo para recibir servicios y transferencias electrónicas de fondos mediante manipulación de programas y afectación de los cajeros electrónicos, entre otros.

Particularmente la Ley 1273 de 2009 adiciona al Código Penal colombiano el Título VII BIS denominado "De la Protección de la información y de los datos", y divide en dos capítulos su contenido, a saber: "De los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos" y "De los atentados informáticos y otras infracciones". El capítulo primero adiciona el siguiente articulado (subrayado fuera del texto):

- *Artículo 269A: ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO. El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

- *Artículo 269B: OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE TELECOMUNICACIÓN. El que, sin estar facultado para ello, impida u obstaculice el funcionamiento o el acceso normal a un sistema informático, a los datos informáticos allí contenidos, o a una red de telecomunicaciones, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con una pena mayor.*

- *Artículo 269C: INTERCEPTACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS. El que, sin orden judicial previa intercepte datos informáticos en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, o las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que los transporte incurrirá en pena de prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses.*

- *Artículo 269D: DAÑO INFORMÁTICO. El que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

- *Artículo 269E: USO DE SOFTWARE MALICIOSO. El que, sin estar facultado para ello, produzca, trafique, adquiera, distribuya, venda, envíe, introduzca o extraiga del territorio nacional software malicioso u otros programas de computación de efectos dañinos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

- *Artículo 269F: VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Al respecto es importante aclarar que la Ley 1266 de 2008 definió el término dato personal como "cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica". Dicho artículo obliga a las empresas un especial cuidado en el manejo de los datos personales de sus empleados, toda vez que la ley obliga a quien "sustraiga" e "intercepte" dichos datos a pedir autorización al titular de los mismos.

- *Artículo 269G: SUPLANTACIÓN DE SITIOS WEB PARA CAPTURAR DATOS PERSONALES. El que con objeto ilícito y sin estar facultado para ello, diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute, programe o envíe páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave. En la misma sanción incurrirá el que modifique el sistema de resolución de nombres de dominio, de tal manera que haga entrar al usuario a una IP diferente en la creencia de que acceda a su banco o a otro sitio personal o de confianza, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.*

La pena señalada en los dos incisos anteriores se agravará de una tercera parte a la mitad, si para consumarlo el agente ha reclutado víctimas en la cadena del delito.

Es primordial mencionar que este artículo tipifica lo que comúnmente se denomina "phishing", modalidad de estafa que usualmente utiliza como medio el correo electrónico pero que cada vez con más frecuencia utilizan otros medios de propagación como por ejemplo la mensajería instantánea o las redes sociales. Según la Unidad de Delitos Informáticos de la Policía Judicial (Dijín) con esta modalidad se robaron más de 3.500 millones de pesos de usuarios del sistema financiero en el 2006

Un punto importante a considerar es que el artículo 269H agrega como circunstancias de agravación punitiva de los tipos penales descritos anteriormente el aumento de la pena de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere:

1. Sobre redes o sistemas informáticos o de comunicaciones estatales u oficiales o del sector financiero, nacionales o extranjeros.
2. Por servidor público en ejercicio de sus funciones
3. Aprovechando la confianza depositada por el poseedor de la información o por quien tuviere un vínculo contractual con este.
4. Revelando o dando a conocer el contenido de la información en perjuicio de otro.
5. Obteniendo provecho para sí o para un tercero.
6. Con fines terroristas o generando riesgo para la seguridad o defensa nacional.
7. Utilizando como instrumento a un tercero de buena fe.
8. Si quien incurre en estas conductas es el responsable de la administración, manejo o control de dicha información, además se le impondrá hasta por tres años, la pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión relacionada con sistemas de información procesada con equipos computacionales.

Es de anotar que estos tipos penales obligan tanto a empresas como a personas naturales a prestar especial atención al tratamiento de equipos informáticos así como al tratamiento de los datos personales más teniendo en cuenta la circunstancia de agravación del inciso 3 del artículo 269H que señala "por quien tuviere un vínculo contractual con el poseedor de la información".

Por lo tanto, se hace necesario tener unas condiciones de contratación, tanto con empleados como con contratistas, claras y precisas para evitar incurrir en la tipificación penal.

Por su parte, el capítulo segundo establece:

*- Artículo 269I: HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES. El que, superando medidas de seguridad informáticas, realice la conducta señalada en el artículo 239 manipulando un sistema informático, una red de sistema electrónico, telemático u otro medio semejante, o suplantando a un usuario ante los sistemas de autenticación y de autorización establecidos, incurrirá en las penas señaladas en el artículo 240 del Código Penal, es decir, penas de prisión de tres (3) a ocho (8) años.*

*- Artículo 269J: TRANSFERENCIA NO CONSENTIDA DE ACTIVOS. El que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo en perjuicio de un tercero, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120) meses y en multa de 200 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma sanción se le impondrá a quien fabrique, introduzca, posea o facilite programa de computador destinado a la comisión del delito descrito en el inciso anterior, o de una estafa.*

Para ilustrar el avance normativo a nivel nacional se requiere consolidar un documento técnico que recoja cada una de las normas enunciadas y contenga un análisis jurídico del contenido, desde la perspectiva de género que de paso a formular propuestas de intervención jurídica y política a través de incidencia en materia legislativa, administrativa y de movilización ciudadana de la sociedad civil, para accionar en la exigibilidad de derechos y garantías a favor de las mujeres víctimas de violencias en el contexto de las nuevas tecnologías.

***e. Qué tipos de VCM se producen en el contexto de las TIC...***

Los casos más comunes son el acoso electrónico, el acoso sexual, la vigilancia, el uso y manipulación no autorizados de información personal, como imágenes y videos entre otros. Por lo que mientras esas violaciones aumentan, las mujeres y las niñas que las padecen no saben qué hacer para detener el abuso, qué denuncias pueden presentar, a quién deben notificarlas y qué ayuda pueden recibir, pese a que las regulaciones o los servicios que dan respuesta a estas nuevas formas de violencia son inadecuadas o simplemente inexistentes.

La prevención de la VCM relacionada con las tecnologías es un factor importante para erradicar la violencia contra las mujeres, y contribuir con la creación de un entorno seguro y protegido para las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida<sup>18</sup>.

***f. La ruta de atención...***

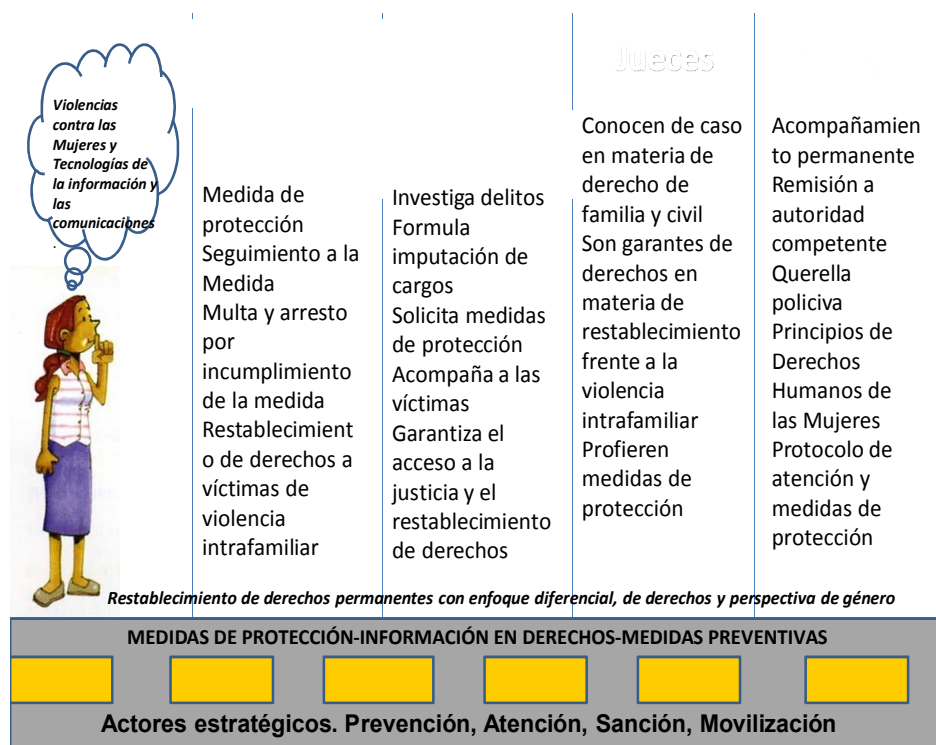
No existe definida una ruta de atención para abordar la VCM en el marco de las TIC. Sin embargo existen instituciones, entidades e instrumentos que están diseñados para denunciar hechos de violencia y que permitirán a su turno gestionar la formulación de una propuesta de intervención interinstitucional, con fundamento en la integralidad para la atención, prevención en violencias dentro del marco de las TIC.

Una ruta de atención en violencias es entendida como los pasos a seguir frente a un hecho generador de violencia, involucra distintas voluntades y actores comprometidos. Por lo general va acompañada de un protocolo de atención y de un manual de procedimiento que permita dar claridad sobre la manera como se aborda, desde los distintos sectores involucrados la atención, prevención, sanción y acompañamiento integra a las víctimas.

---

<sup>18</sup> [www.apc.org/es/projects/basta-de-violencia-derechos-de-las-mujeres-y-segur](http://www.apc.org/es/projects/basta-de-violencia-derechos-de-las-mujeres-y-segur)

**La ruta de atención es una propuesta que puede ser liderada por la sociedad civil en interlocución con el Estado, por lo que se convierte en una proposición específica para iniciar el abordaje en la relación VCM y TIC.**



**g. Competencias institucionales para casos de violencias contra las mujeres...**

Entidad	Funciones	Qué solicitar
Policía Nacional	<b>Misión:</b> La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo <u>fin primordial</u> es el <u>mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas</u> , y para <u>asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz</u> . <b>Constitución Política de Colombia. Artículo 218.</b>	Acompañamiento a las medidas de protección

	<p><b>Finalidad:</b> De conformidad con la <b>Ley 62 de 1993</b>,<sup>19</sup> La Policía, como parte integrante de las autoridades de la República y, como cuerpo armado permanente de naturaleza civil a cargo de la Nación, está instituida para <u>proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares</u>. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.</p> <p>La actividad de la Policía está destinada a <u>proteger los derechos fundamentales</u> tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos.</p> <p><b>Funciones judiciales</b> en primera instancia: relacionadas con <b>la Ley 1257 de 2008</b></p> <p>... En las querellas de policía, sobre seguridad y orden doméstico...</p> <p>... Expedir ordenes de citación y boletas de conducción necesaria para el cumplimiento de las indagaciones en los casos a que haya lugar.</p> <p>Obligaciones de la Policía de conformidad con <b>el Decreto 4799 de 2010</b>, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que reglamenta la Ley 294 de 1996, la Ley 575 de 2000 y la <b>Ley 1257 de 2008:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Protección especial a la víctima y acompañamiento policial</li> </ol>	
--	--	--

<sup>19</sup> Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República.

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Acompañar a la víctima por orden de la autoridad competente</li> <li>3. Acudir de forma inmediata</li> <li>4. Elaborar un protocolo de riesgo</li> <li>5. Elaborar un registro nacional sobre Medida de protección y apoyos</li> <li>6. Adjuntar informes ejecutivos la FGN e informar a la autoridad que emitió la Medida</li> <li>7. En caso de intervención inmediata <b>(empleo de la fuerza y otros medios coercitivos)</b></li> </ol>	
<p>Fiscalía General de la Nación</p>	<p>Es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia.</p> <p><b>Misión.</b> Garantizar el acceso a una justicia eficaz y oportuna con el fin de encontrar la verdad dentro del marco del respeto por el debido proceso y las garantías constitucionales.</p> <p><b>Funciones.</b> La Fiscalía General se encarga de investigar los delitos, calificar los procesos y acusar ante los jueces y tribunales competentes a los presuntos infractores de la ley penal, ya sea de oficio o denuncia.</p> <p>La investigación de oficio se realiza por iniciativa propia del Estado y la investigación por denuncia cuando existe un tercero que es víctima de un delito e instaura la denuncia ante alguna de las autoridades competentes (Comisaría, Inspección de Policía o Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía, URI).</p> <p>El Artículo 250 de la Constitución Política de Colombia</p>	<p>Medidas de protección</p>

<sup>20</sup> Intervención de la Fiscalía General de la Nación de Colombia ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Sandra Jeannette Castro Ospina. Jefe Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

<sup>21</sup> Guía de bolsillo. Orientar a la comunidad en el acceso a la justicia. Ministerio del Interior y de Justicia.



	<p>establece las <b>competencias y funciones</b> asignadas a la FGN. Las que resultan de interés para la implementación y reglamentación de la ley son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento. Además, y si fuere del caso, tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionado por el delito.</li> <li>3. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.</li> <li>4. <u>Velar por la protección de las víctimas testigos e intervinientes en el proceso.</u></li> <li>5. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.</li> </ol> <p>En relación con las garantías procesales, las actuaciones de la FGN tienen control por parte de los jueces, quienes se rigen por tratados y convenios internacionales, la Constitución Política y las leyes. Están previstas normas y mecanismos en el derecho interno que salvaguardan los derechos de los procesados y de las víctimas<sup>20</sup>.</p> <p>El Artículo 251 Constitucional establece las <b>funciones especiales del Fiscal</b> General de la Nación dentro de las cuales es pertinente tener presente que debe "<i>Participar en el diseño de la Política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto</i>".</p> <p>La Fiscalía no investiga los delitos cometidos por militares en ejercicio de sus funciones, ni los delitos cometidos por congresistas cuya investigación y juzgamiento corresponde a la Corte Suprema de Justicia, ni los delitos cometidos por menores de edad, ni las contravenciones, ni resuelve conflictos administrativos y laborales. <b>Atiende casos familiares o civiles, siempre y cuando estos tengan relación con la constitución (tipificación) de un delito.</b></p>	
--	---	--

	<p>La FGN no juzga a los autores o partícipes de un delito, ya que esta función le pertenece a los jueces y Tribunales de la República, los cuales según las pruebas que obtengan de la investigación y el juzgamiento condenan o absuelven a los acusados<sup>21</sup>.</p> <p>De conformidad con la <b>Ley 1257 de 2008</b>, la FGN, es una de las entidades competentes para emitir medidas de protección a favor de las víctimas de un presunto delito o de un delito debidamente judicializado.</p>	
Comisaría de Familia	<p>Son espacios creados por la administración, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, para que los integrantes de las familias accedan a la justicia en busca de la garantía y el restablecimiento de sus derechos y de mecanismos de protección, frente a la amenaza o violación de sus derechos.</p> <p>Las Comisarías de Familia atienden casos de violencia intrafamiliar, delitos contra menores y aplican sanciones a los jóvenes infractores de las normas de convivencia y multas a establecimientos de comercio que admitan el ingreso a menores de 18 años de edad.</p> <p>En la ciudad, existen treinta Comisarías de Familia. Tres de ellas son móviles y poseen competencias preventivas, policivas y jurisdiccionales para la protección contra la violencia intrafamiliar y conciliación de los conflictos familiares. Las Comisarías atienden casos como delitos contra menores y conflictos intrafamiliares.</p> <p>De conformidad con la <b>Ley 1257 de 2008</b>, las Comisarías, son las entidades competentes para emitir medidas de protección a favor de las víctimas de violencia y conflicto intrafamiliar.</p> <p>Funciones y competencias</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Atender al usuario</li> <li><input type="checkbox"/> Brindar la asesoría jurídica en todos los temas de familia</li> <li><input type="checkbox"/> Realización de audiencias de conciliación en casos de:</li> </ul>	Medidas de protección

	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Medida de protección</li> <li><input type="checkbox"/> Audiencia de conciliación de alimentos</li> <li><input type="checkbox"/> Audiencias de conciliación de separación de bienes y de cuerpos.</li> <li><input type="checkbox"/> Audiencia de conciliación de suspensión de la vida en común.</li> <li><input type="checkbox"/> Audiencia de conciliación de incumplimiento de medida de protección</li> <li><input type="checkbox"/> Audiencia de exoneración de cuota alimentaria</li> <li><input type="checkbox"/> Audiencia pública de reducción de la cuota alimentaria</li> <li><input type="checkbox"/> Audiencia de conciliación de custodia de los menores</li> <li><input type="checkbox"/> Audiencia de conciliación de la existencia de la unión marital de hecho</li> <li><input type="checkbox"/> Operativos: cuando lo requiera el superior.</li> <li><input type="checkbox"/> Allanamientos: cuando haya menores o miembros del núcleo familiar en inminente peligro.</li> <li><input type="checkbox"/> las demás funciones que surjan en el transcurso de la realización de las labores</li> </ul>	
--	---	--

Durante las últimas décadas, el país ha avanzado significativamente en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres **como una violación a los derechos humanos** y un problema social que debe ser abordado de forma multicausal y con **enfoques interdisciplinarios**. Desde hace ya casi 20 años, el país ha desarrollado marcos normativos de sanción de la violencia que han incorporado mecanismos, estrategias y herramientas para la prevención y atención de la violencia. Así mismo, en el marco de las políticas públicas que se han formulado a favor de los derechos de las mujeres, el eje de violencia siempre ha sido central.

Por su parte, **la sociedad civil**, y particularmente el movimiento social de mujeres, ha realizado esfuerzos por visibilizar la problemática de la violencia e **incidir a favor de políticas públicas** que den respuestas acordes con la magnitud y frecuencia del problema.

Actualmente, se cuenta a nivel nacional y territorial con un andamiaje institucional de carácter estatal para dar atención a la problemática. Sin embargo, aún es necesario **fortalecer la intervención para garantizar** a las mujeres el efectivo goce de una vida libre de violencias, a través de la promoción de la **transformación de imaginarios sociales** que refuerzan la violencia, de políticas de prevención, de una atención y protección adecuada y oportuna, desde un

enfoque diferencial para las víctimas, y de sistemas de información y procesos articulados entre las instituciones involucradas.

Todo lo anterior busca también garantizar, a las víctimas de violencias, la restitución de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación y las garantías de no repetición, que se puede graficar de la siguiente manera:



### CAPÍTULO III. PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA

Para la justicia y el derecho aplicar criterios de razonabilidad en relación con la VCM y las TIC permitirá hacer una ponderación de elementos subjetivos y objetivos para el análisis de los casos. Esto significa recoger varios elementos que permitan consolidar una propuesta de intervención para el abordaje técnico-jurídico del fenómeno social generador de VCM en el marco de las TIC.

Para concluir este documento se evidencian por cada uno de los capítulos que el presente documento desarrolla algunas propuestas de intervención.

Capítulo I. Se sugiere la aplicación de algunos criterios jurídicos para abordar la VCM en el marco de las TIC:

1. El análisis del acto discriminatorio
2. El análisis del género como una categoría de exclusión. Criterio subjetivo
3. La aplicación de criterios para definir cuando se está ante un caso de VCM y su relación con las TIC. Criterio subjetivo-objetivo
4. La aplicación de criterios orientadores en relación con el procedimiento judicial. Criterio objetivo<sup>22</sup>.

**El análisis del acto discriminatorio.** De conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional<sup>23</sup>, se ha señalado que *"el acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende -consciente o inconscientemente-, anular dominar, o ignorar a una persona..., con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales... siendo contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad, por imponer una carga, no exigible jurídica ni moralmente a la persona"*.

**El género como categoría de exclusión.** Ubicar a ciertos sujetos, en este caso a las mujeres con determinadas características o pertenencias en situaciones de mayor o menor poder en posiciones de menor jerarquía, con sus consecuencias en el reconocimiento y acceso a derechos, refuerzan las posiciones de desventaja social, económica y política<sup>24</sup> de éstas como sujetos portadoras de los mismos.

**Aplicación de criterios para definir cuando se está ante un caso de VCM y su relación con las TIC.** Determinar si de acuerdo al caso, se encuentra de por medio una mujer, lo cual se convierte en un indicador de que se trata de un tema de género, para ello se evalúan los derechos vulnerados, se revisan los derechos protegidos por el ordenamiento internacional y nacional en materia de derechos humanos de las mujeres y se hace una ponderación de los hechos. Se involucra la perspectiva de género como herramienta argumentativa y criterio para impartir justicia<sup>25</sup>.

Frente a los hechos de violencia contra las mujeres (violencia intrafamiliar, violencia sexual, violencia patrimonial, violencia económica, violencia psicológica, etc), son de competencia de

---

<sup>22</sup> Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género. Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, UNFPA, Programa Integral contra violencias de género. 2011.

<sup>23</sup> Sentencia T-098 de 1994. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>24</sup> FRIES Lorena, HURTADO Victoria, MATURANA Paulina. Bases y fundamentos para la aplicación del principio de igualdad y no discriminación con perspectiva de género. Pág. 36,37. Corporación Humanas. Serie Acceso a la Justicia. Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia. 2011.

<sup>25</sup> Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género-Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, UNFPA. 2011.

diferentes áreas del derecho, por lo que se sugiere acudir a l marco jurídico internacional y específicamente a la Ley 1257 de 2008.

### **Aplicación de criterios orientadores en relación con el procedimiento judicial. Criterio objetivo**

Solo se enuncia en este acápite algunas posibilidades jurídicas para el abordaje de los casos de VCM:

- A. *La importancia de la argumentación judicial*
- B. *La visibilización de la situación específica de las mujeres*
- C. *La hermenéutica del género*
- D. *La carga probatoria cuando está inmersa la discriminación por sexo*
- E. *Darla la voz a las mujeres*
- F. *Darle la voz a las organizaciones de mujeres y expertos/as*
- G. *La prueba tratándose de situaciones que afectan a un colectivo específico de mujeres*<sup>26</sup>

#### **a. Sugerencias y estrategias de intervención:**

1. Acoger el marco normativo internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, contenido en instrumentos y herramientas internacionales, particularmente en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW– y la Convención Interamericana de Belém do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. *Esto implica que el sustento argumentativo para la defensa del derecho a una vida libre de violencias parte del marco normativo internacional que se aterriza a través de la aplicación del Bloque de Constitucionalidad. En términos generales la defensa del derecho a una vida libre de violencias y su relación con las tic siempre ha de partir del marco internacional de los derechos humanos que tiene asidero jurídico en pactos, convenios, tratados, instrumentos y mecanismos internacionales ratificados por Colombia en sus normas nacionales.*
2. Para ilustrar el avance normativo a nivel nacional se requiere consolidar un documento técnico que recoja cada una de las normas enunciadas y contenga un análisis jurídico del contenido, desde la perspectiva de género que dé paso a formular propuestas de intervención jurídica y política a través de incidencia en materia legislativa, administrativa y de movilización ciudadana, para accionar en la exigibilidad de derechos y garantías a

---

<sup>26</sup> *Ibídem.*

favor de las mujeres víctimas de violencias en el contexto de las nuevas tecnologías. *Implica recoger todo el marco normativo nacional enunciado en el presente documento y desde un análisis técnico-jurídico que incluya la perspectiva de género, indicar los elementos relevantes para entender cómo la norma puede servir de instrumento para conjugarla relación VCM-TIC. Esto incluye un estudio riguroso de las normas nacionales que pueden servir de insumo y argumentación para la propuesta jurídica que se pretenda abordar en las instituciones, entidades e instancias donde se pretende incidir, esta propuesta significa encontrar aliados y voluntad política para que se asuma por tomadores de decisión con incidencia jurídica.*

3. Implementar una propuesta de ruta de atención liderada por la sociedad civil en interlocución con el Estado, por lo que se convierte en una proposición específica para iniciar el abordaje en la relación VCM y TIC. *Esta ruta debe incluir las entidades públicas que deben conocer de los hechos de violencias contra las mujeres, así como una estrategia de trabajo en red que a su turno permita consolidar un trabajo articulado intersectorial e interinstitucional que promueva la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro del espacio de las TIC. Ruta que debe ir unida al diseño y puesta en marcha de una o varias estrategias de comunicación que impulsen el objetivo buscado (prevención, denuncia-sanción).*
4. Propiciar el diálogo articulado con la institucionalidad para incorporar avances normativos en materia de VCM y TIC sobre la base de las normas nacionales e internacionales vigentes y la creación normativa sobre el tema en particular. Aplicando para ello estrategias de lobby y advocacy. *Se sugiere la elaboración de documentos de contenido técnico-jurídico, documentación de casos de violencias contra las mujeres en el espacio de las TIC así como preparar la estrategia de incidencia jurídico-política para la realización de propuestas de proyectos de Ley que permitan adicionar el contenido de la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1273 de 2009 y/o generar nuevas iniciativas legislativas que incluyan las violencias contra las mujeres en el espacio de las TIC.*
5. Propiciar mecanismos de movilización ciudadana enfocados a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres incluida la violencia en el marco de las nuevas tecnologías. *La estrategia jurídico-política debe ir unida a la estrategia de trabajo articulado y de generación de redes con la sociedad civil. Es la sociedad civil la que a su turno dará impulso a los contenidos normativos, será estratégica para incidencias políticas antes entidades e instancias donde se toman decisiones. Esto implicará hacer un mapeo de organizaciones de mujeres que trabajen el tema de violencias contra las mujeres y TIC,*

*elaborar la estrategia de incidencia y consolidar la estrategia de impulso de las propuestas a trabajar.*

6. *Inclusión del principio de igualdad y no discriminación. Este es otro de los argumentos jurídicos que deben ser tenidos en cuenta al momento de implementar la estrategia jurídico-política dentro del marco de los derechos humanos de las mujeres. Habrá entonces que diseñar un documento técnico jurídico que recoja dicho principio y lo articule argumentativamente a las razones por las cuales las violencias contra las mujeres se da en el espacio de las TIC.*